

REFLEXIONES EN TORNO A LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y LOS PROCESOS LABORALES

CARLOS CIRIACO BELLIDO

Abogado por la Pontificia Universidad Católica del Perú. Magíster en Derecho del Trabajo y la Seguridad y Social por la Pontificia Universidad Católica del Perú. Segunda Especialidad en Derecho del Trabajo y la Seguridad y Social por la Pontificia Universidad Católica del Perú. Miembro de la Sección de Jóvenes Juristas del Perú. Abogado del área procesal laboral del Estudio Vinatea & Toyama.



I. INTRODUCCIÓN

La implementación de la inteligencia artificial tanto en las tareas domésticas, en los distintos actos por parte de las empresas privadas, así como también, su uso por parte de entidades gubernamentales de alcance público es una realidad. Por ello, tanto la forma en la que se emplean, sus límites y alcances vienen siendo objeto de debate a nivel mundial. Y es que precisamente, lo que genera controversia es tener claro todos los factores que involucran su uso a efectos de poder controlar su constante desarrollo, evolución y autonomía, de modo tal que, no vulnere el derecho de todas las personas en general.

El sector justicia no es ajeno a esta controversia, y es que precisamente existen muchos casos a nivel mundial en las que se vienen utilizando la inteligencia artificial. Todos con distintos resultados, desde brechas de seguridad, base de datos falsos, análisis y conclusiones de hechos de un determinado caso, hasta mecanismos que realizan tareas automáticas, etc. Y es que a través de uso se buscó por sobre todo simplificar las labores de los justiciables, agilizar los procesos judiciales, automatizar ciertos procedimientos, de esto modo se busca garantizar el derecho al debido proceso de todas las personas. De la misma forma en la que la tecnología puede generar un cumulo de oportunidades para todos, también de esta forma, se busca un impacto en los derechos y libertades reconocidos en cada sociedad.

Estas tareas a las que hemos hecho referencia son uno de los tantos problemas que se tiene en los procesos judiciales, específicamente con la materia que nos convoca, que son los procesos laborales. Y es que más allá de concluir precitadamente que la inteligencia artificial es una potencial solución para agilizar los plazos y obtener una mayor eficiencia en cuanto a los plazos y formas en las que se encuentran estructurados cada una de las vías procedimentales y la forma en las que son empleados por el Poder Judicial, trataremos de graficar esa real necesidad.

Esto a partir que probablemente se termine aprobando un Código Procesal del Trabajo, que, de su revisión en versión preliminar, no contempla ningún alcance relacionado a la inteligencia artificial o al uso de las tecnologías de información o la comunicación.

Frente a lo señalado, surgen las siguientes interrogantes válidas: ¿Hay desconcomiento respecto a los alcances de la inteligencia artificial?, ¿No se tiene clara la definición de inteligencia artificial? ¿Existen conflictos sobre la inteligencia artificial respecto a las propuestas normativas a nivel legislativo y ejecutivo? ¿Es un tema presupuestario? ¿Hay un temor respecto a la utilización de la inteligencia artificial?

Probablemente muchas de las interrogantes planteadas representen una razón suficiente para tratar de justificar el hecho de no tomar ese siguiente paso: modernizar las formas de trabajo y modernizar y optimizar los procesos judiciales en general. La misión del presente artículo es tratar de despejar esas dudas, y alentar el uso de responsable y planificado de la inteligencia artificial en los procesos laborales.

II. ¿QUÉ ENTENDEMOS POR INTELIGENCIA ARTIFICIAL?

Resulta ineludible el desarrollo y auge de la inteligencia artificial como el siguiente nivel seguido por el desarrollo de las tecnologías de la comunicación y la información, la evolución propia de la tecnología, y no cabe duda, de la expansión del fenómeno de la globalización. De esta forma, la inteligencia artificial se encuentra en vías de tomar un papel fundamental en la evolución de una sociedad, así como una carrera entre países que busquen competir por posiciones de liderazgo a nivel mundial.

Algunos podrán definir a la inteligencia artificial como un sistema software, que procesa datos, y que, a partir de ellos, es capaz de dar una respuesta de forma automática y simplificada. Según la Comisión Europea para eficiencia de la justicia, la Inteligencia Artificial Generativa (IA) son sistemas de software que se comunican en un lenguaje natural, capaz de dar respuestas a preguntas relativamente complejas y puede crear contenido (proporcionar un texto, imagen o sonido) siguiendo una pregunta o instrucciones formuladas (indicador). (CEPEJ Working group on Cyberjustice and Artificial Intelligence, 2024)

Precisamente, el tratamiento de datos pasa a tener un papel predominante en el desarrollo de la inteligencia artificial, ya que este último se alimenta de

ella y permite estudiar patrones y aplicar soluciones probables, formar perfiles que permitan tener una respuesta frente a un determinado problema, así como predecir y anticipar distintas situaciones.

Una de las ramas de la inteligencia artificial es el Deep Learning, el cual se caracteriza por tener una estructura de aprendizaje que se asemeje a la red neuronal de un ser humano, capaz de contar con ciertos patrones autónomos. En este campo, las posibilidades de materializar la utilización de la inteligencia artificial, y nuevamente lo indispensable, son los infinitos datos con los que se podría nutrir a la máquina o a la aplicación, a través de un algoritmo, para que ejerza su trabajo.

Como podemos ver esta también la denominada era de la Cuarta Marcha Industrial, que traerá consigo procesos de cambios a nivel político, económico, filosófico, éticos, culturales, y morales, que introducirá cambios en los humanos sin duda algunas.

Como ya se mencionó la inteligencia artificial trae consigo una innovación en los distintos campos de la vida, es evidente que plantea muchos retos y a su vez muchos riesgos. Por ejemplo, el hecho que una empresa tenga esa ventaja frente al mercado, el hecho que la información que procesa la inteligencia artificial sea tan difícil de predecir, y el hecho que los algoritmos sea tan poco comprensible al momento de su funcionamiento. Es decir, se podrá identificar qué es lo que hace un modelo, pero difícilmente se podrá predecir lo que el modelo va a hacer con cierto tipo de información, o con la misma información, pero cambiando algunos detalles.

En todo caso, si bien es cierto que los productos basados en sistemas IA pueden llegar a funcionar de manera autónoma a partir de su percepción del entorno y sin seguir un conjunto predefinido de instrucciones tasadas, su comportamiento y objetivos si estarán definidos, programados y acotados previamente por las personas, pues son éstas quienes diseñarán los distintos sistemas de IA tratando de optimizar la consecución de tales resultados pretendidos por cada uno de ellos. (De Hoyos Sancho, 2021)

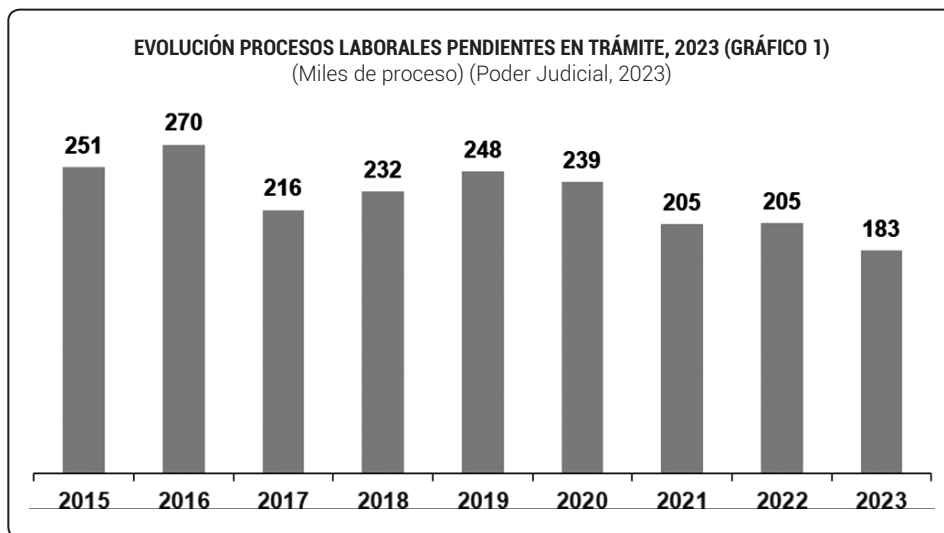
El gran problema cuando hablamos de un marco jurídico de la inteligencia artificial es que es muy difícil de encontrar las formas en las que podemos mitigar los riesgos de su uso. La inteligencia artificial es una tecnología, y como tal, puede ser usada por cualquiera. La supervisión de su uso y la fiscalización pasan a tomar un papel predominante respecto al uso de dicha tecnología.

Ahora pasaremos a evidenciar los problemas existentes con respecto al sistema de justicia, concretamente a los procesos laborales, así como también a los recientes cambios a nivel tecnológico o normativo.

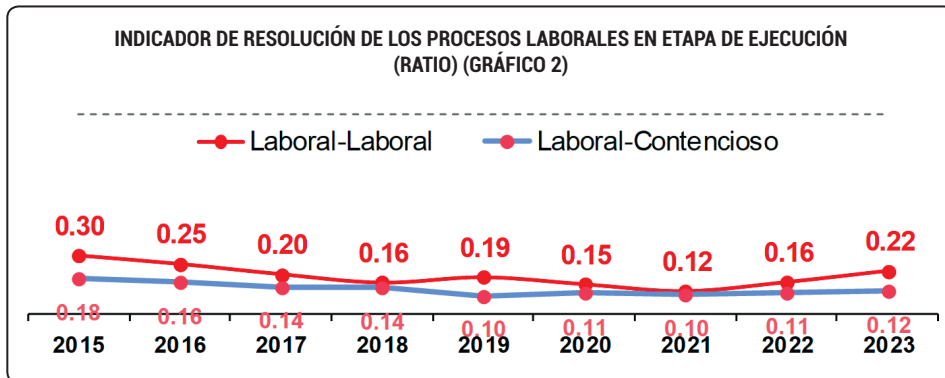
III. CAMBIOS NORMATIVOS Y NOVEDADES EN LOS PROCESOS LABORALES

Una de las tantas interrogantes planteadas en la introducción es acerca de la necesidad de implementar herramientas modernas a efectos de agilizar, simplificar y acceder a una justicia que pueda solucionar un conflicto intersubjetivo entre partes en un tiempo moderado. Para ello, es necesario que tengamos un claro panorama a nivel estadístico que nos pueda graficar en que situación se encuentra la carga a nivel judicial en nuestra sociedad.

Para nadie es un misterio concluir que es evidente que los juzgados mantienen una carga mayor a la que ingresa, y esto se tiene en cuenta por variables como: (i) demora en el trámite de los procesos, (ii) pocos incentivos, y (iii) procesos en ejecución que exceden incluso los tiempos de un proceso en trámite.



El gráfico 1 evidencia la evolución de los procesos pendientes de sentenciar, que son procesos que no cuentan con una resolución que ponen fin al proceso. Efectivamente, podemos apreciar que existe una baja del 26% entre los años 2019 al 2023, por lo que se ha agilizado los tiempos de espera por una sentencia de los juzgados laborales.



Del gráfico podemos concluir que se resuelven más procesos de los que ingresan, y se resuelven menos procesos de los que ingresan. Y a la fecha tenemos solo un total del 22% de procesos en ejecución que han sido resueltos. Si hacemos una mirada de todo el proceso en su conjunto concluiremos que, en contraposición de la estadística sobre procesos sentenciados, tenemos un atrasado significativo en procesos pendientes que se resuelvan en la etapa de ejecución.

Es evidente que, en el marco de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, aprobada mediante la Ley No. 29497, representó un enorme avance en contraposición de la antigua ley proceso del trabajo. Esto con relación a los principios que rigen la nueva ley: intermediación, oralidad, concentración, celeridad, economía procesal y veracidad. A un poco más de diez años desde su vigencia, aún tenemos mucho camino de recorrer, y se encuentra pendiente implementar herramientas modernas que permitan simplificar el trámite de los procesos.

Al respecto, también desde el poder judicial se atribuye la necesidad de reformas procesales legislativas que sancionen el mal ejercicio de la profesión del abogado, quien a través de argucias procesales hacen que los juicios se dilaten. Por otro lado, también se señala que la masificación del uso del Expediente Judicial Electrónico permitió acelerar los trámites en los procesos. (Herrera Guerra, 2023)

Una de las medidas que se encuentra pendiente de debate y aprobación es el Proyecto de Ley No. 6010/2023-CR, “Ley que crea el régimen de justicia digital”, por medio del cual se busca entre otros puntos, la regla general de las audiencias virtuales, y que solo por solicitud expreso y por escrito de las partes, se realizará de forma presencial. Por ejemplo, y siempre que el horario lo permita, un mismo abogado puede participar en audiencias virtuales en distintas Cortes

Superiores, lo cual sería imposible en un régimen presencial; a su vez, frente al retraso en la hora de inicio de las audiencias, es mucho más fácil avanzar con el trabajo dándole productividad a esos minutos (u horas) de espera; así como también se ha podido advertir que la actuación probatoria -en muchos casos- se hace mucho más dinámica en la medida de que las partes pueden compartir documentos para que todos los intervinientes conozcan exactamente a qué se están refiriendo durante sus intervenciones. (Higa, 2023)

Otro de las modificaciones que no significó un cambio a nivel tecnológico, es el correspondiente a la modificatoria de las reglas de admisibilidad y procedencia del recurso de casación, mediante el cual se redujo la carga de la Corte Suprema.

Por otro lado, aparentemente tendremos nuevas reglas procesales con la implementación del proyecto del Código Procesal del Trabajo, que fuera publicado en su versión preliminar mediante Resolución Ministerial No. 013-2024-JUS. Dentro algunos de los cambios resaltantes tenemos los siguientes:

- Si el testigo ofrecido es trabajador del demandado, este debe hacer que concurra a la diligencia.
- Establecen reglas en las pruebas de oficio, así como la definición de la prueba tecnológica.
- El plazo para impugnar sentencias y autos es de 5 días hábiles; los cuales se cuentan desde el día hábil siguiente a la audiencia donde se notifique a las partes con la sentencia y en el caso de notificación electrónica, el plazo se computa desde el día hábil siguiente de haberse cumplido 2 días hábiles siguientes de su notificación.
- Se establecen las reglas del:
 - i) Proceso único laboral
 - ii) Proceso monitorio laboral (cuantía no superior a 100 UPR), se incluye el “reclamo administrativo previo”
 - iii) Proceso tutela de los Derechos Fundamentales
 - iv) Proceso de conflictos colectivos jurídicos
 - v) Proceso Impugnativo de laudos arbitrales económicos
 - vi) Proceso Cautelar
 - vii) Proceso de ejecución

viii) Proceso No contencioso

- Se creará el Registro de empleadores que incumplan obligaciones laborales. El Juez al momento de ejecutar la sentencia, ordenará al MTPE que publique la sentencia, así como indicar al o los responsables. Dichas empresas o personas naturales no podrán contratar con el Estado por el término de 05 años desde la inscripción de dicha sentencia.
- Audiencia de ejecución de resoluciones judiciales firmes y de Actas de conciliación y transacción extrajudicial.

Por el tenor los cambios, que en principio formaran parte del Código Procesal del Trabajo, estos no resuelven algunos de los principales problemas de los procesos judiciales, que son: tiempos de espera y eficiencia. Por sobre todos se puede apreciar que hay una discordancia entre los tiempos en que se resuelve una sentencia, y la etapa de ejecución de las mismas. Respecto a los datos señalados, se observa que se ha mejorado a nivel porcentual la producción de las sentencias emitidas, en contraposición a los procesos en etapa de ejecución.

Surge también la duda a través de otros proyectos de ley como el No. 5763-2023 en el cual se pretende reformar la constitución para que la inteligencia artificial forme parte como uno de los principios del sistema de justicia. He ahí la discusión si resultara necesaria su regulación a nivel constitucional.

Si al fin y al cabo la inteligencia artificial es solo un instrumento tecnológico que potenciaría la aplicación de alguno de los principios que ya encuentran reconocidos en la Nueva Ley Procesal del Trabajo, por ejemplo. O en principio lo que debería corresponder es la modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial a efectos que las herramientas tecnológicas y la inteligencia artificial forme parte de nuestro sistema judicial.

IV. ALGUNOS INCONVENIENTES RESPECTO A LA REGULACIÓN DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL

Si concluimos que la inteligencia artificial debe ser implementada a efectos de dar ese siguiente paso a la modernidad y conseguir agilizar y simplificar actos dentro de nuestro sistema de justicia, conforme se ha expuesto. Debemos advertir que sería fundamental su aplicación de forma transversal a las situaciones de hecho que se encuentren pertinentes. Es decir, contar con una sola definición.

La Ley No. 31814, que promueve el uso de la inteligencia artificial en favor del desarrollo económico y social del país la define como: “Tecnología emergente de propósito general que tiene el potencial de mejorar el bienestar de las personas, contribuir a una actividad económica global sostenible positiva, aumentar la innovación y la productividad, y ayudar a responder a los desafíos globales clave”. (el subrayado es nuestro)

Por su parte, el 13 de febrero de 2023 se presentó el Proyecto de Ley No. 7033/2023-CR que regula el desarrollo y uso de la tecnología artificial en el Perú, que define por su la define como “un campo de algoritmos”. Al respecto, es posible que todas estas definiciones sean correctas. No obstante, es importante que el objeto de la regulación, en este caso la IA, sea definido y delimitado de forma estructurada y clara. Con el fin de encontrarnos alineados con los parámetros y recomendaciones de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico - OCDE, se podría utilizar la definición desarrollada por esta. (Espinoza, 2024)

Creemos que resulta necesario que en primer lugar se implemente un marco jurídico que no solo promueve el uso de la inteligencia artificial, sino también regule su uso y límites, sino también que asigne la competencia y responsabilidad de una autoridad competente. Seguidamente, a partir de su regulación, se podrá implementar en cada institución pública con las debidas particularidades a través de su uso.

Un ejemplo de ello es la implementación de la inteligencia artificial en Europa, a través de la “Carta Ética para el uso de la inteligencia artificial en sistemas judiciales” elaborado por el Consejo de Europa, las Resoluciones del Parlamento Europeo con recomendaciones destinadas a la Comisión sobre un marco de los aspectos éticos de la inteligencia artificial, la robótica y las tecnologías conexas, y la Resolución del Parlamento Europeo, de 20 de octubre de 2020, con recomendaciones destinadas a la comisión sobre un régimen de responsabilidad civil en materia de inteligencia artificial. (Martín Diz, 2021)

Por otro lado, no deja de resultar anecdótico, el hecho que el 23 de setiembre de 2023 se publicó la Ley No. 31878 “Ley de reforma constitucional que promueve el uso de las tecnologías de la información y comunicación, y reconoce el derecho de acceso a internet libre en todo el país”, y ahora, estemos hablando de inteligencia artificial.

En la misma línea de lo mencionado, cabe realizarnos la siguiente interrogante: ¿Sin la pandemia hubiera sido posible reconocer el acceso al internet como un derecho?

V. ALGUNOS CONTRATIEMPOS EN LA APLICACIÓN DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN EL MUNDO DEL DERECHO

Probablemente uno de los temas más escuchados sobre el uso de la inteligencia artificial en los actos cotidianos relacionados al sistema de justicia sea precisamente el uso del ChatGPT, es una herramienta de OpenAI, funciona como una aplicación que utiliza la inteligencia artificial que ayuda para generar textos, respuestas, búsquedas entre muchas alternativas.

Y es que el ChatGPT ha sido utilizado para que entre otras cosas poder encontrar un precedente jurídico o citas de resoluciones judiciales que busque adecuarse a un supuesto de hecho en particular de cara a un proceso judicial. Es el caso que un Juzgado de Johannesburgo (Sudáfrica) identificó que una de las partes (abogado) empleó inteligencia artificial para obtener citas de procesos judiciales inexistentes, por lo que se les condenó al pagar de las cosas de su cliente, así como una amonestación escrita.

"[89] [...] Normalmente, si el tribunal estaba convencido de que los abogados habían intentado engañar al tribunal, las consecuencias habrían sido mucho más graves. No sólo habría dado lugar a una condena en costas de bonis propriis contra el abogado correspondiente, sino que el tribunal se habría visto obligado a denunciar la conducta del abogado ante el Consejo de Práctica Jurídica [...]."

[90] En esta era de gratificación instantánea, este incidente sirve como un recordatorio oportuno, al menos, para los abogados involucrados en este asunto de que cuando se trata de investigación legal, la eficiencia de la tecnología moderna aún necesita ser infundida con una dosis de buena lectura independiente a la antigua. Los tribunales esperan que los abogados aporten una mente jurídicamente independiente e inquisitiva para influir, especialmente, en asuntos legales novedosos, y ciertamente no simplemente repetir como un loro, la investigación no verificada de un chatbot". (Regional Court for the regional division gauteng held at Johannesburg, 2023)

Otro de los casos similares, el Tribunal de Apelación de Texas (EE.UU), recalcó la obligación de los abogados de demostrar la veracidad de los casos citados. Esto ante la sospecha del uso de inteligencia artificial en su escrito:

"...parece que al menos la parte del "Argumento" del informe puede haber sido preparada por inteligencia artificial (IA). [...] Porque no tenemos información sobre por qué el informe es ilógico, y porque hemos abordado la cuestión planteada en la apelación, resistimos la tentación de emitir una orden de mostrar causa como lo hizo un juez de distrito federal de Nueva York en Mata v. Avianca, Inc., 2023 U.S. Lexis 94323 (S.D.N.Y., orden del 4 de mayo de 2023), o denunciar al abogado ante el Colegio de Abogados del Estado de Texas para una posible investigación por una violación de las reglas del Colegio de Abogados del Estado". (Court of Appeals of Texas, Tenth District, 2023)

También existen los casos en los que el ChatGPT fue utilizado por un juez de la Corte Constitucional de Colombia que decidió sobre los derechos fundamentales de una menor de edad, esto con la finalidad de obtener respuestas ante algunas consultas constitucionales. Lo curioso del caso es que actualmente viene siendo analizado en revisión, y para ello oficiaron a OpenAI y otras instituciones. Las preguntas entre otras fueron las siguientes:

- ¿Cuáles estimas son las implicancias de utilizar herramientas de inteligencia artificial generativas en la sustentación de decisiones judiciales?
- ¿Considera que, en cambio, acarrea riesgos respecto de los derechos fundamentales, en especial, el derecho al debido proceso?
- ¿Considera que el uso de este tipo de herramientas de inteligencia artificial trae beneficios en la materialización del derecho de acceso a la administración de Justicia y la eficiencia en el trabajo de los jueces?
- ¿Considera que el uso de estas herramientas afecta la independencia del juez?.
- ¿Conoce ejemplos nacionales o internacionales en los que se ha promovido o ejecutado el uso de herramientas de inteligencia artificial para la sustanciación de decisiones judiciales o se hayan proferido lineamientos o protocolos al respecto? ¿En qué ha consistido esta promoción o cómo se ha regulado el uso de estas herramientas?"
- ¿Considera pertinente el uso de herramientas de inteligencia artificial generativas en la sustanciación de sentencias judiciales? O, en cambio, ¿cree que debería restringirse o prohibirse su uso en este contexto? Explique la razón de su respuesta."
- ¿Qué recomendaciones haría para desarrollar un marco destinado al buen uso de herramientas de inteligencia artificial para apoyar la sustanciación de decisiones judiciales?" (Gutierrez R., 2023)

Por otro lado, en el sistema anglosajón se han implementado herramientas algorítmicas que permiten entre otras cosas, realizar la tarea de un juez, a lo que los anglosajones denominan “Judge Craft”, junto con otros algoritmos que complementan dichas tareas, por ejemplo STEVIE, que se presenta como un programa informático que construye historias coherentes atendiendo a los datos existentes; o aquellos que formulan hipótesis sobre cómo llegaron a suceder los hechos con propuestas exculpatorias o inculpatorias. (Nissan, 2015)

Estas situaciones han llevado entre otras cosas a nivel europeo a regular el uso de la inteligencia artificial en el sistema de justicia, y en base a ello se recomienda la forma en la cual deberá ser aplicado, y podemos resumirlo en dos reglas: (i) estar seguros de utilizar las herramientas autorizadas y apropiadas para el propósito deseado, y (ii) concientizarse que la inteligencia artificial es solo una herramienta y tratar de entender como debe emplearse. Estar alertas que no reemplazará ninguna decisión humana.

En razón a lo señalado, los ejemplos y el estudio de los distintos casos a nivel comparado sobre el uso de la inteligencia artificial en el sistema de justicia nos sirven para poder darnos cuenta de los reales alcances y resultados que vienen registrando otros ordenamientos jurídicos. Dichos cambios, también van de la mano de otras reformas a nivel presupuestario, a nivel político, y de nuestra sociedad en nuestro conjunto.

En realidad, lo que se busca es por sobre todo garantizar el acceso a la justicia, y no solo nos referimos a que las personas puedan ejercer su derecho a tutela jurisdiccional efectiva (demandar), sino que se obtenga un resultado (sentencia), y que esta pueda ser ejecutada (en un plazo razonable). Si esto último no se cumpliera, para muchos nos encontraríamos en una sociedad que no obtiene justicia, sino se adecua simplemente a los tiempos de un tercero, en este caso el poder judicial.

VI. CONCLUSIONES

1. La inteligencia artificial traerá consigo procesos de cambios a nivel político, económico, filosófico, éticos, culturales, y morales, que introducirá cambios en los humanos sin duda algunas. Es evidente que se plantearan muchos retos y a su vez muchos riesgos.
2. Requerimos uniformizar la definición y regulación del uso de la inteligencia artificial como sociedad, previo a la potencial regulación en nuestro sistema de justicia.

3. De acuerdo a las estadísticas se resuelven más procesos de los ingresan (nuevas demandas), en contraposición de los procesos que se ejecutan. Tenemos una tasa baja de aproximadamente del 22%.
4. Algunas medidas a nivel tecnológico como son la virtualización de las audiencias, y la masificación del expediente judicial electrónico han contribuido a la agilización y simplificación de los trámites de los procesos.
5. El cambio de las nuevas reglas del Código Procesal del Trabajo no cumplirá con atacar al algunos de los problemas principales con respecto a la carga que soportan los juzgados laborales.
6. Existen muchos casos sobre el mal uso de la inteligencia artificial en nuestro sistema de justicia desde los mismos abogados hasta los mismos operadores de justicia. Lo importante son los límites que se planteen, y por sobre todo tener siempre presente que somos nosotros los humanos quienes debemos controlar el propósito del empleo de la inteligencia artificial.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- CEPEJ Working group on Cyberjustice and Artificial Intelligence. (2024). *Use of Generative Artificial Intelligence (AI) by judicial professionals in a workrelated context*. European Commission For The Efficiency Of Justice.
- Court of Appale of Texas, Tenth District. (07 de Julio de 2023). No. 10-22-00281-CR. 3. Texas, USA.
- De Hoyos Sancho, M. (2021). Premisas y finaides del Libro Blanco sobre Inteligencia Artificial de la Comisión Europea: perspectiva procesal del nuevo marco regulador. En *Justicia algorítmica y neuroderecho* (pág. 131). Valencia: Tirant lo blanch.
- Espinoza, A. (30 de abril de 2024). *El Peruano*. Obtenido de <https://www.elperuano.pe/noticia/242525-suplemento-juridica-reflexiones-sobre-la-regulacion-de-la-inteligencia-artificial-y-proteccion-de-datos>
- Gutierrez R., J. (9 de Setiembre de 2023). *Foro Administración, Gestión y Política Pública*. Obtenido de <https://forogpp.com/2023/09/09/la-corte-constitucional-decolombia-esta-revisando-el-caso-del-juez-de-segunda-instancia-que-utilizo-chatgpt-para-sustanciar-una-sentencia-que-decidio-sobre-los-derechos-fundamentales-de-menor-de-edad/>
- Herrera Guerra, P. (09 de agosto de 2023). *El Peruano*. Obtenido de <https://elperuano.pe/noticia/220171-javier-arevalo-el-pj-ha-ingresado-a-la-era-de-la-tecnologia-con-fuerza#>

- Higa, A. (11 de Diciembre de 2023). *Vinatea & Toyama - Opinión*. Obtenido de <https://www.vinateatoyama.com/proyecto-de-ley-de-justicia-digital/>
- Martín Diz, F. (2021). Modelos de aplicación de Inteligencia Artificial en justicia. En *Justicia algorítmica y neuroderecho* (p. 72). Valencia: Tirant lo blanch.
- Nissan. (2015). Digital technologies and artificial intelligence's present and foreseeable impact on lawyering, judging, policing and law enforcement. *Artificial Intelligence Society*, 11-13.
- Poder Judicial. (30 de Diciembre de 2023). *Dashboard: Portal Estadístico del Poder Judicial*. (V. & Toyama, Ed.) Obtenido de <https://portalestadistico.pj.gob.pe/dashboards/poder-judicial-en-cifras/>
- Regional Court for the regional division gauteng held at Johannesburg. (29 de Junio de 2023). CASE NO: 1585/20. *Judgment*, 37-38. Johannesburg, Sudáfrica.